

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7789

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gacetas 24 y 25 de Noviembre)

Núm. 3025

## Gobierno Civil

Secretaria.—Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes con fecha 10 de los corrientes me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por Real orden de fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Dispuesto por la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914 y por el Reglamento de 4 de Junio de 1915 para la ejecución de la misma, que los servicios municipales de Higiene y Sanidad pecuarias se organicen por los Municipios de acuerdo con aquellas disposiciones para su mayor eficacia y en cumplimiento de lo dispuesto:

Resultando que no obstante lo terminante que son las disposiciones citadas y la Real orden aclaratoria de fecha 30 de Septiembre de 1915, muchos Municipios ni cumplen los preceptos referentes á las epizootias ni disponen del personal á que vienen obligados por dictados de aquellas soberanas disposiciones, encaminadas á la defensa de la salud pública y de la riqueza pecuaria:

Considerando que sin disponer del personal expresamente dedicado á velar por el cumplimiento de la ley de Epizootias, la eficacia de ésta queda desvirtuada por completo y anulados los fines perseguidos por la misma:

Considerando que los Municipios no pueden prescindir del cumplimiento de estos servicios, que, lejos de ser gravosos, contribuyen á conservar la ganadería y á facilitarles cuantos medios de defensa ponen al servicio de la misma los progresos modernos en la materia; y

Considerando que los Municipios que en este aspecto muestran incuria, no sólo sufren los perjuicios que corresponden á su negligencia, sino que causan enorme daño á la riqueza pecuaria de otros términos municipales, aunque éstos cumplan con celo sus deberes, constituyéndose en ejemplo pernicioso y causando gran perjuicio á la riqueza en general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por los Gobernadores civiles se hagan cumplir las pres-

cripciones de la ley de Epizootias y cuanto se determina en su Reglamento, especialmente en los artículos 301 y 303, bases de cuantos trabajos y medidas deban adoptarse en defensa de la riqueza pecuaria y de la salud pública.  
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para que por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia se dé el mas exacto cumplimiento á cuanto se ordena en la preinserta Soberana disposición.

Palma 27 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martinez

Núm. 3045

**Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.**

Con esta fecha y á propuesta del señor Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se declara oficialmente extinguida la epizootia variolosa del ganado ovino del término municipal de Felanitx.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palma 28 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martinez

Núm. 3055

## Junta Provincial de Subsistencias

### CIRCULAR

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda en telegrama de 26 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Para inmediato cumplimiento artículo 16 del Reglamento que publica Gaceta para aplicación Ley 11 corriente ordene V. S. á los Alcaldes de esa provincia que sin perjuicio del inventario de trigos y harinas mandado formar en 20 actual, requieran á los poseedores de las subsistencias alimenticias determinadas en el art.º 8.º del referido Reglamento para que en el término de 24 horas presenten relaciones juradas que expresen las cantidades totales que de las mismas conserven puntualizando las que consideren indispensables en su caso para siembra y consumo doméstico, previniendo á la vez á las autoridades locales que es indispensable presten especial cuidado en tan importante servicio si han de evitar incurrir en las responsabilidades fijadas en el artículo adicional de la Ley referida.»

Con el fin de que por los señores Alcaldes se cumplimente el referido servicio con la mayor diligencia y exactitud les hago presente que á los efectos de la Ley de 11 del corriente se entenderán como sustancias alimenticias de primera necesidad: los cereales y sus harinas, las legumbres y las suyas, los tubérculos, las frutas y hortalizas, el pan, las carnes frescas y

saladas, los pescados y sus conservas, los huevos, la leche, el azúcar, el vino, el aceite y cualquier otra de las consideradas como de consumo general; esperando confiado que dentro del plazo señalado obrarán en las Alcaldías las relaciones de referencia, quienes totalizándolas y haciendo las observaciones que previene el Excmo Sr. Ministro de Hacienda las remitirán inmediatamente á este Gobierno, debiendo advertir á los Sres. Alcaldes; que serán responsables ante esta Junta primero y ante la Central después, de cualquier inexactitud en los datos remitidos.

Palma 28 de Noviembre de 1916.

El Gobernador Presidente,

Dionisio Alonso Martinez

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada con carácter de urgencia por la Junta Central de Subsistencias, y lo informado por la de Aranceles y Valoraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de la presente Real orden, se suspendan provisionalmente las exportaciones de los siguientes artículos.

Aves de corral, caza de todas clases, carnes ahumadas y curadas, jamones y carnes saladas, tocino y manteca de cerdo, arroz, trigo, harinas de todas clases, garbanzos, judías secas, lentejas los demás legumbres secas, patatas, azúcar común, embutidos, huevos, ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda; y

2.º Que las prohibiciones anteriores no afecten á los géneros que se destinen al abastecimiento de las posesiones españolas del Norte de Africa, Canarias, Rio de Oro, Fernando Póo y Zona de influencia española en Marruecos, previa garantía de la llegada y descarga á los puertos de destino, procediéndose en forma legal contra las expediciones que no justifiquen dicho extremo, así como en el caso de comprobarse su ulterior reexportación al extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 25 de Noviembre)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo

de la consulta formulada por el Gobernador civil de Navarra sobre el procedimiento para la exacción de una multa impuesta por él al droguero D. Félix Indurain por infracción de las Ordenanzas de Farmacia, da Comisión permanente de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la consulta elevada por el Gobernador civil de Navarra, acerca del procedimiento que ha de seguir para hacer efectiva una multa impuesta por infracción de las Ordenanzas de Farmacia, ya que el Juez de primera instancia de Aoiz se negó á proceder á su exacción, fundándose en que el caso de que se trata no es de los comprendidos en los artículos 186, 187 y 188 de la ley Municipal, ni en el 137 de la Provincial, confirmando este criterio la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona, á quien dió conocimiento del hecho.

El Gobernador de Navarra manifiesta que el Subdelegado del distrito de Aoiz se dirigió al Gobierno civil exponiendo que el droguero D. Félix Indurain había infringido las Ordenanzas de Farmacia, y tramitado el oportuno expediente y comprobados los hechos, le impuso la multa de 75 pesetas, en uso de las facultades que para ello le reconoce el art. 75 de dichas Ordenanzas. Como en estas—agrega el Gobernador—no se expone la tramitación que debe seguirse para la exacción de esas multas, teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes Municipal y Provincial, puso el hecho en conocimiento del citado Juez para que procediera á la exacción de la multa y recargo, pero éste no accedió á ello fundándose en que el caso presente no es de los comprendidos en las leyes Municipal y Provincial.

Esta resolución del Juzgado la puso el Gobernador en conocimiento de la Sala de gobierno de la Audiencia, la cual, por unanimidad acordó, de conformidad con el dictamen Fiscal, que el citado Juez había procedido con arreglo á derecho, toda vez que no le corresponde ejecutar la vía de apremio para hacer efectiva la multa de que se trata en el caso actual.

La Inspección general de Sanidad estima que antes de resolver debe oírse á la Comisión permanente de este Consejo acerca de la disposición administrativa que con carácter general ha de dictarse, tanto para la exacción de las multas impuestas por las Ordenanzas de Farmacia como por las que imponen aquellas disposiciones sanitarias que asimismo no señalaban el procedimiento para hacerlas efectivas.

V. E., de acuerdo con este dictamen dispuso se oiera á este Consejo:

Considerando que en el artículo 74 de los Ordenanzas de Farmacia, sancionadas por Real orden de 18 de Abril

de 1860, se prescribe que las Academias de Medicina y los Subdelegados de Farmacia promoverán de oficio y por la vía gubernativa, dirigiéndose á los Gobernadores y Alcaldes, el castigo de las infracciones de estas Ordenanzas que no se hallen expresadas en el Código Penal, y que por el 75 se dispuso que la corrección administrativa de estas infracciones consistirá en reprensión privada ó pública, multa de cinco á quince duros y arresto de uno á quince días, sin traspasar estos máximum con arreglo á lo prevenido en el artículo 625 del Código Penal:

Considerando que aquí no se trata de la multa en sí, sino del procedimiento para hacerla efectiva:

Considerando que según el artículo 77 de la ley Orgánica de Ayuntamientos para la exacción de las multas que por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos impongan dichas Corporaciones el Juez municipal desempeñará las funciones que en el artículo 188 se encomiendan al de primera instancia, y que en el artículo se determina que si los multados dejasen de satisfacer la multa, no obstante el premio, el Gobernador oficiará al Juez de primera instancia del partido, expresando la causa que ha motivado la imposición de la multa y la cuantía y liquidación de ésta y requiriendo su autoridad para hacerla efectiva, debiendo proceder el Juez á la exacción de ella, por los trámites de la vía de apremio, disposición esta última que es la misma que la del artículo 137 de la ley Provincial, en el que se estatuye procedimiento para la exacción de las multas que se impongan á los Diputados provinciales:

Considerando que si bien los artículos 186, 187 y 188 de la ley Municipal y 137 de la Provincial, señalan el procedimiento á seguir cuando se trata de multas impuestas á los Concejales y Diputados provinciales, sin que nada prescriban cuando de otras personas se trate, el citado artículo 77 de la ley Municipal indica el procedimiento con arreglo al cual deben tramitarse los expedientes sobre las multas que los Alcaldes impongan á los que infrinjan las Ordenanzas y Reglamentos, procediendo como es el mismo que cuando se trata de Concejales y Diputados provinciales multados; por lo cual, puede y debe presumirse que si la ley Provincial guardó silencio acerca de este punto, es porque en la Municipal ya se establecía el que había de seguirse cuando de multas impuestas por los Gobernadores se trataba:

Considerando que si la armonía entre sí de las leyes implica la unidad de legislación, ha de interpretarse las Municipal y Provincial, supliéndose la una á la otra, no sólo en su letra sino en el espíritu que las preside y principios y líneas generales con arreglo á las cuales las concibió el legislador:

Considerando que el artículo 77 de la ley Municipal no solamente se refiere á las multas que se impongan por infracción de las Ordenanzas, sino también por las de los Reglamentos, sin que el texto de la Ley distinga acerca del carácter de éstos, por lo cual puede el Alcalde, como representante del Gobierno, según lo prescrito en el artículo 199 de dicha Ley, conminar con multas á los infractores de los Reglamentos generales, ya que viene obligado á velar por su cumplimiento:

Considerando que si es prescripción legal, cuando los multados dejan de satisfacer la multa, después de apremiados, que los Jueces municipales ó de primera instancia procedan á la exacción de ella por la vía de apremio, previo oficio del Alcalde ó del Gobernador, no se ve inconveniente alguno en que, á pesar del silencio de la ley Provincial acerca de este extremo, cuando se trata de particulares puedan regirse los expedientes á que las multas impuestas á éstos den lugar, por el mismo idéntico procedimiento que el señalado para los Concejales ó de Diputados provinciales, sin que el mismo procedimiento de exacción que al efecto

se siga pueda de modo alguno confundir el fin perseguido por la multa cuando se trate de personas que ejercen funciones públicas ó cuando sean particulares;

Considerando que siempre que el Gobernador proceda, como Jefe que es de la Administración provincial, imponiendo multas, debe seguirse para su exacción el mismo idéntico procedimiento especificado, ya se trate de infracciones de Reglamentos de Sanidad ó de otro carácter:

Considerando que realmente es preciso dictar una disposición de índole general sobre este extremo, dadas las dudas que se han suscitado en la práctica,

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina:

Que procede declarar, con carácter general, que cuando los particulares dejen de pagar las multas que los Alcaldes y Gobernadores les impongan con arreglo á las disposiciones vigentes, corresponde su exacción por la vía de apremio, á los Jueces municipales ó á los de primera instancia, después que aquellas Autoridades les oficien al efecto.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Gobernador civil de la provincia de Navarra.

(Gaceta 24 de Noviembre)

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación la Real orden que sigue:

«Exmo. Sr.: Con el fin de que puedan recaudarse los descuentos atrasados y corrientes que deben ingresar las Diputaciones Provinciales por sus Escuelas de beneficencia y aumento gradual de sueldos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que ordene á las referidas Corporaciones la formación de los oportunos presupuestos extraordinarios, en los cuales se consignen las cantidades atrasadas que adeudan á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, recordándoles á la vez la obligación que tienen por ministerio de la ley de ingresar en los fondos pasivos las interinidades y vacantes de las Escuelas de Beneficencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. á fin de que esa Diputación cumpla lo interesado en la Real orden transcrita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 25 de Noviembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 3044

### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 dictado para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército de 27 de Febrero de 1912, ha acordado anunciar un concurso para la provisión de las plazas de Médico Civil de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia para el año 1917, y de Médico Civil suplente de la misma, que debe sustituir al propieta-

rio en sus ausencias y enfermedades; y para que estos nombramientos puedan en su día verificarse con arreglo á lo prevenido en los artículos 182 y 183 del citado Reglamento, los que aspiren á obtener dichos cargos deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporación dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos que acrediten su capacidad profesional y los justificantes de sus méritos y servicios.

Los que para el caso de no obtener el primero de dichos cargos aspiren á que les sea conferido el segundo, podrán formular sus solicitudes por medio de una sola instancia.

A los efectos del artículo 184 del repetido Reglamento, se hace constar que el Facultativo que obtenga el primero de los mencionados cargos disfrutará un sueldo de 1.700 pesetas en concepto de honorarios por todos los reconocimientos de mozos que practique durante el año para el que sea nombrado, sin que por motivo alguno tenga derecho á reclamar mayor cantidad de fondos provinciales, ni aún en concepto de gratificación, cobrando directamente de los interesados en la cuantía que establece el artículo 136 de la Ley, los reconocimientos que practique en las personas de los parientes de los mozos, salvo el caso previsto en el artículo 224 del Reglamento en que dejará de percibir cantidad alguna, considerándose en tal caso satisfecho el servicio que preste con la remuneración que como sueldo se le asigna.

Si el Médico propietario tuviese que ser sustituido por su suplente le satisfará el importe de los reconocimientos que practique, en la forma que ambos convengan, pero sin que en ningún caso pueda exceder para cada mozo de la cantidad que señala el artículo 136 de la Ley ya citada.

Palma 27 de Noviembre de 1916.—El Vicepresidente, Antonio Lliteras.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 3043

La Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 4.ª de la Real orden Circular de 9 de Abril de 1915, en armonía con lo prevenido en el artículo 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, ha acordado anunciar un concurso para la provisión de las plazas de Médico Civil de la Sección delegada de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, en la isla de Menorca para el año 1917, y de Médico Civil Suplente de la misma, que debe sustituir al propietario en sus ausencias y enfermedades; y para que estos nombramientos puedan en su día verificarse con arreglo á lo prevenido en los artículos 182 y 183 del citado Reglamento, los que aspiren á obtener dichos cargos deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporación dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL acompañando los documentos que acrediten su capacidad profesional y los justificantes de sus méritos y servicios.

Los que para el caso de no obtener el primero de dichos cargos aspiren á que les sea conferido el segundo, podrán formular sus solicitudes por medio de una sola instancia.

Palma 27 de Noviembre de 1916.—El Vicepresidente, Antonio Lliteras.—Por A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 3042

La Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla cuarta de la Real orden Circular de 9 de Abril de 1915, en armonía con lo prevenido en el artículo 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

de 27 de Febrero de 1912, ha acordado anunciar un concurso para la provisión de las plazas de Médico Civil de la Sección delegada de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esa provincia, en la Isla de Ibiza para el año 1917, y de Médico Civil Suplente de la misma, que debe sustituir al propietario en sus ausencias y enfermedades; y para que estos nombramientos puedan en su día verificarse con arreglo á lo prevenido en los artículos 182 y 183 del citado Reglamento, los que aspiren á obtener dichos cargos deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporación dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL acompañando los documentos que acrediten su capacidad profesional y los justificantes de sus méritos y servicios.

Los que para el caso de no obtener el primero de dichos cargos aspiren á que les sea conferido el segundo, podrán formular sus solicitudes por medio de una sola instancia.

Palma 27 de Noviembre de 1916.—El Vicepresidente, Antonio Lliteras.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 3052

### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

#### Negociado de Clases pasivas

El Viernes primero de Diciembre se abrirá el pago de sus haberes á los perceptores de Clases pasivas que los tienen consignados por esta Depositaria-Pagaduría de Hacienda, en la siguiente forma:

Día 1.º—Monte Pío Militar, Monte Pío Civil, Jubilados y Pensiones remuneratorias.

Días 2 y 4.—Retirados de Guerra y Marina.

Palma 27 Noviembre 1916.—El Delegado de Hacienda, Francisco Salazar.

Núm. 2988

### AYUNTAMIENTO DE MAHON

#### Mes de Noviembre de 1916

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 155 de la Ley Municipal.

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.874'25
Id. 2.º—Policía de Seguridad.	1.014'75
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	5.285'03
Id. 4.º—Instrucción pública.	1.147'10
Id. 5.º—Beneficencia.	1.390'95
Id. 6.º—Obras públicas.	5.872'85
Id. 7.º—Corrección pública.	275'93
Id. 8.º—Montes.	—
Id. 9.º—Cargas.	8.301'50
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	3.041'70
Id. 11.—Imprevistos.	250'00
Total.	29.454'06

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 8 de Noviembre de 1916.—El Secretario, Santiago Maspoeh.—Visto bueno.—El Alcalde Presidente, P. A., Pedro Pons Sitges.

Núm. 3022

### AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta villa para el próximo año de 1917, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Buñola 23 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Gregorio Estarellas.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 3027

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

El padrón municipal de la prestación personal, formado con arreglo al artículo 79 de la Ley Municipal, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Campanet 26 Noviembre 1916.—El Alcalde, José Reines.—P. A. del A.—Francisco Camps.

Núm. 3032

El reparto vecinal de consumos, para el año próximo estará expuesto al público, en el lugar de costumbre, á efectos de reclamación por el término de ocho días hábiles.

La Junta Municipal se reunirá el día correspondiente á los ocho, anunciándose según costumbre al vecinario, para oír y resolver las reclamaciones escritas y verbales que se formulen ante la misma, transcurrido que sea el plazo señalado, que contara desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campanet 25 Noviembre de 1916.—El Alcalde, José Reines.—P. A. de la J. M.—Francisco Camps.

Núm. 3028

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de Urbana para el año 1917, se hallará expuesto al público en la Secretaría á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 26 Noviembre de 1916.—El Alcalde, Lorenzo Cirerol.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 3029

Formado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria para el año 1917, se hallará expuesto al público en la Secretaría á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 26 Noviembre de 1916.—El Alcalde, Lorenzo Cirerol.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 3030

ALCALDIA DE CIUDADELA

FOMENTO.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Juan Llabrés Mell en nombre y representación de la razón social «Mercadal, Hijos y Compañía» pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa núm. 25 de la calle de las Andronas, destinado á la industria de caza, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Ciudadela 20 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, El Conde de Torre Saura.

Núm. 2975

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Lista de Adjuntos de los Tribunales Municipales de los pueblos del Territorio de esta Audiencia que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla tercera del artículo undécimo de la Ley de cinco de Agosto de 1907.

Partido de Ibiza

Formentera.—D. Jaime Ferrer Masans, D. Juan Soler Noguera, D. Fran-

cisco Mari Roig, D. Jaime Yern Torres, D. Juan Cardona Riera y D. José Morales Cirer.

Ibiza.—D. Pedro Tur Tur, D. Antonio Juan Bonet, D. José Ramón Campmany, D. José Ferrer Sorá, D. Antonio Rera Costa, D. Juan Escandell Tur, D. Antonio Torres Cardona, D. Juan Serra Orvay, D. José Tur Nieto, don Vicente Torres Juan, D. Recaredo Jasso Rosell y D. Miguel Chorac Sorá.

San Antonio.—D. Vicente Rosselló Riera, D. José Torres Pujol, D. José Ferrer Ribas, D. Juan Mari Torres, D. José Rosselló Ribas y D. Vicente Ribas Riera.

Santa Eulalia.—D. Bartolomé Escandell Ferrer, D. Juan Guasch Torres, D. Juan Serra Ramón, D. Mariano Guasch Ferrer, D. Juan Juan Torres y D. Antonio Ferrer Mari.

San Juan Bautista.—D. Juan Torres Roig, D. Antonio Mari Escandell, don Matias Torres Mari, D. Jaime Mari Guasch, D. Miguel Tur Riera y D. Antonio Mari Mari.

San José.—D. Juan Prats Tur, don Juan Serra Serra, D. Vicente Orvay Serra, D. Vicente Torres Ribas, don José Mari Cardona y D. José Torres Torres.

Partido de Inca

Alaró.—D. Pedro Rosselló Sampol, D. Pablo Rosselló Vallori, D. Antonio Riera Rotger, D. Francisco Pizá Cerdá, D. Gabriel Homar Reines y D. Bernardo Salom Sampol.

Alcudia.—D. Jaime Vich Simó, don Francisco Ginard Verger, D. Ramón Suau Provencal, D. Martín Domingo Vanrell, D. Miguel Oliver Bennasar y D. Sebastián Vives Rotger.

Binsalem.—D. Juan Balle Homar, D. Juan Pons Martí, D. Lorenzo Bibiloni Pons, D. José Pons Vives, D. Andrés Pons Arrom y D. Antonio Vallés Torrens.

Buger.—D. Jaime Pons Siquier, don Bartolomé Mora Pascual, D. Felipe Siquier Payeras, don Pedro Siquier Buadas, D. Francisco Torrens Palou y D. Cristóbal Capó Capó.

Campanet.—D. Bartolomé Mestre Pericás, D. Mateo Serra Pons, D. Rafael Alcover Solivellas, D. Benito Morrell Bisquerra, D. Pedro Celiá Gual y D. Bernardo Rosselló Pons.

Costitx.—D. Miguel Moragues Vallespir, D. Antonio Amengual Oliver, don Juan Amengual Horrach, D. Antonio Munar Campaner, D. Bartolomé Gili Amengual y D. Miguel Pallser Munar.

Escorca.—D. Andrés Palou Llabrés, D. Guillermo Solivellas Mir, D. Guillermo Mir Solivellas, D. Arnaldo Mir Solivellas, D. Miguel Vidal Solivellas y D. Martín Togores Gamundi.

Inca.—D. Bartolomé Fiol Colom, don Gabriel Salas Ferrer, D. Bartolomé Verd Amengual, D. Antonio Mateu Bsellach, D. Pedro Balle Garau, don Miguel Beltrán Planas, D. Emilio Subirana Subirana, D. Antonio Garau Mulet, D. Jorge Reus Cantallops, don Antonio Oliver Mateu, D. Antonio Truyol Beltrán y D. Antonio Capó Real.

Lloseta.—D. Francisco Alcover Real, D. Miguel Coll Homar, D. Jaime Amengual Morro, D. Juan Pons Frau, don Pablo Villalonga Gomila y D. Jorge Mut Ramón.

Llubi.—D. Antonio Nadal Planas, D. Guillermo Alomar Torrens, D. Miguel Gelabert Mulet, D. Juan Planas Planas, D. Juan Arrom Capó y D. Juan Alomar Cadera.

Maria de la Salud.—D. Simón Garau Ferragut, D. Antonio Quetglas Payeras, D. Juan Femenias Bergas, D. Gaspar Jordá Perelló, D. Salvador Mas Pons y D. Pedro Gual Ribas.

Muro.—D. Juan Ballester Noguera, D. Jaime Perelló Cladera, D. Jaime Riutord Noceras, D. José Marimon Mas, D. Cristóbal Ramis Fornés y D. Juan Marimon Serra.

Pollensa.—D. Blas Oifre Jofre, don Miguel Seguí Suau, D. Francisco Capó Seguí, D. Gaspar Fuster Valls, don Bartolomé Vives Amengual y D. Miguel Femenias Cuart.

La Puebla.—D. Miguel Forteza Pumar, D. Juan Siquier Pons, D. Pedro José Siquier Femenia, D. Antonio Serra Serra, D. Jaime Bonnin Forteza y don Pedro Antonio Aguiló Bonnin.

Sansellas.—D. Miguel Ramis Llabrés, D. Miguel Verd Coll, D. José Moyá Roca, D. Bartolomé Arrom Bibiloni, D. Antonio Florit Horrach y D. Juan Amengual Figuerola.

Santa Margarita.—D. Miguel Ferrer Llull, D. Juan Puig Mateu, D. Bartolomé Perelló Alós, Juan Fió Monjo, D. Bernardo Fluxá Moll y D. Pedro Juan Calafat Malonda.

Selva.—D. José Albertí Rotger, don Arnaldo Sastre Castañer, D. Juan Vallori Creus, D. Jaime Albertí Mateu, D. Juan Coll Martorell y D. Jaime Vallori Perelló.

Sineu.—D. José Real Font, D. Juan Oliver Coll, D. Pedro Francisco Bordoy Pericás, D. José Fuster Forteza, don Bartolomé Mestre y D. Miguel Ferrer Riutord.

Partido de Mahón

Alayor.—D. Miguel Hernandez Caudes, D. Bernardo Pons Salort, D. Cosme Tremol Pons, D. Rafael Mascará Guardia, D. Francisco Timoner Vidal y don Carlos de Togores Alonso.

Ciudadela.—D. Manuel Salord Mennendez Arango, D. Pablo Juan Triay Gofalons, D. Jaime Mayans Sintes, don José Forcada Arguimbau, D. Pedro Carretero Anglada y D. José Moll Salord.

Ferrerías.—D. Miguel Pons Pons, D. Gabriel Cardona Enrich, D. José Cardona Fullana, D. Bartolomé Alles Pelegrí, D. Miguel Salom Vidal y don Pedro Febrer Cardona.

Mahón.—D. Ramón Bustamante Orfila, D. José Maria de Sintas Sancho, D. Gaspar Bisbal Nater, D. Guillermo Pons Fargas, D. Juan Mesa Vinent, D. Juan Carreras Peris, D. Jaime Huguet Sintes, D. Guillermo Coda Pons, D. Juan Rita León, D. Francisco Albertí Vidal, D. Bartolomé Escudero Olives y D. Juan Buils Juaneda.

Mercadal.—D. Juan Coll Castell, don Antonio Luque Galvez, D. Jaime Triay Janer, D. Juan Mercadal Juaneda, don Benito Pons Pons y D. Rafael Real Ferrer.

San Luis.—D. José Olives Pons, don Juan Pons Pons, D. Ramón Olives Mercadal, D. Francisco Cardona Gomila, D. José Pons Tuduri y D. Juan Sintes Coll.

Villacarlos.—D. Juan Prats Vidal, D. Ignacio Hernandez Rotger, D. Juan Foncuberta Lupit, D. José Fluxá Preto, D. Bartolomé Mir Pons y D. Miguel Mercadal Habrir.

Partido de Manacor

Artá.—D. Antonio Muntaner Ribas, D. Andrés Sureda Sancho, D. Juan Amorós Miquel, D. Juan Pons Gili, don Antonio Cáno Garcia y D. Juan Sard Font.

Campos del Puerto.—D. Bartolomé Prohens Mas, D. Onofre Garcias Covas, D. Bartolomé Ballester Ballester, D. Bartolomé Ginard Garcia, D. Juan Lladonet Burguera y D. Mariano Alou Ballester.

Capdepera.—D. Esteban Melis Masanet, D. Gerónimo Sancho Sureda, D. Miguel Carrió Moll, D. Rogelio Ortiz Cerezo, D. Juan Vives Carrió y don Gabriel Moll Garau.

Felanitx.—D. Miguel Obrador Vidal, D. Miguel Bordoy Sitjar, D. Rafael Bordoy Capó, D. Antonio Artigues Cabanellas, D. Cristobal Fuster Fuster, D. Francisco Fuster Valls, D. Antonio Obrador Nicolau, D. Juan Llodrá Obrador, D. Bartolomé Caidentey Vaquer, D. Antonio Nadal Bordoy, D. Juan Obrador Prohens y D. Antonio Munar Xamena.

Manacor.—D. Antonio Billoch Mesquida, D. Francisco Ladaria Aulet, don Andrés Nadal Bosch, D. Andrés Alcover Sureda, D. Antonio Rosselló Ferrer, D. Bartolomé Ferrer Bassa, don Antonio Bosch Jaume, D. Bartolomé Bonet Mas, D. Gabriel Riera Pujadas,

D. Jaime Domenge Rosselló, D. Gabriel Fuster Aguiló y D. Antonio Bassa Rosselló.

Montuiri.—D. Baltasar Nicolau Poci, D. Juan Jordá Miralles, D. Juan Mateu Mas, D. Andrés Miralles Poci, D. Rafael Miralles Verd y D. Rafael Socias Miralles.

Petra.—D. Sebastián Fornés Vadeli, D. Pedro José Vidal Magraner, D. Miguel Vadell Calvo, D. Bernardo Vicens Llobera, D. Juan Riera Alcover y don Antonio Riutord Riutord.

Porreras.—D. Miguel Picornell Meliá, D. Sebastián Nicolau Ballester, don Antonio Sastre Valls, D. Bartolomé Barceló Escarrer, D. José Mas Picornell y D. Juan Servera Mora.

Santañy.—D. Juan Monserrat Rosselló, D. Bartolomé Vicens Bonet, don Juan Radó Burguera, D. Juan Danus Pons, D. Lucas Lladó Adrover y don Antonio Muntaner Vila.

San Juan.—D. Francisco Gayá Ordinas, D. Bernardino Oliver Gual, don Guillermo Barceló Gual, D. Antonio Oliver Mas, D. Bernardino Matas Matas y D. Antonio Matas Poci.

San Lorenzo.—D. Juan Galmes Riera, D. Gabriel Galmes Galmes, D. Rafael Sureda Salas, D. Miguel Llodrá Riera, D. Lorenzo Bauzá Sancho y don Juan Galmes Ordinas.

Son Servera.—D. Jaime Sard Brunet, D. Miguel Sancho Sancho, D. Miguel Massanet Massanet, D. Juan Llull Sureda, D. Antonio Llinás Carrió y don Juan Caidentey Lliteras.

Villafranca.—D. Jaime Rosselló Bordoy, D. José Barceló Barceló, D. Juan Andreu Barceló, D. Jaime Sastre Mestre, D. Damián Garí Estrafny y D. Juan Nicolau Barceló.

Partido de Palma

DISTRITO DE LA CATEDRAL

Algaida.—D. Pedro Nolasco Pou Miralles, D. Juan Pou Capellá, D. Guillermo Servera Garau, D. Miguel Mulet Tomás, D. Felipe Pou Pou y D. Antonio Mulet Oliver.

Lluchmayor.—D. Guillermo Puig Contestí, D. Sebastian Prohens Adrover, D. Antonio Adrover Juliá, D. Juan Clar Mulet, D. Miguel Cardell Oliver y D. Antonio Rubi Vidal.

Marraixi.—D. Bartolomé Nadal Bestard, D. Vicente Jaume Castelló, D. Enrique Villalonga Mutti, D. José Massot Tortella, D. Abdon Pastor Jaume y D. Juan Villalonga Mutti.

Palma.—D. Guillermo Barceló Cafiellas, D. Joaquín Aguiló Valentí, D. Cayetano Fuster Segura, D. Pedro Perera Llompert, D. José Quetglas Leon, don Gabriel Alomar Ferragut, D. Gabriel Juan Juan, D. Narciso Boffiul Miró, D. Miguel Cloquell Boscana, D. Ernesto Frau Rosich, D. José de Oleza y España, don Juan Albertí Rotger, D. Sebastan Bauzá Mas, D. Narciso Sans Masferrer, D. Antonio Fortuny Moragues, D. Damián Jaume Muntaner, don Cayetano Forteza Rey, D. Gabriel Mas Arbona, D. Juan Marqués Palou, don Jorge Aguiló Valentí, D. Rafael Morey Llompert, D. Juan Guasp Pou, D. Pedro Antonio Estelrich Capó y D. Juan Trias Barceló.

DISTRITO DE LA LONJA

Andraitx.—D. Sebastian Mandilego Massot, D. Antonio Alemany Rosselló, D. Gabriel Porcel Castell, D. Mateo Simo Valent, D. Baltasar Covas Mandilego y D. Juan Riera Alemany.

Bañalbufar.—D. Francisco Albertí Moragues, D. Juan Cabot Palmer, don Antonio Picornell Barceló, D. Jaime Ambros Bujosa, D. José Albertí Tomas y D. Gabriel Tomás Ambros.

Buñola.—D. Juan Albertí Rosselló, D. Bernardo Albertí Martí, D. Pedro Juan Estarellas Quetglas, D. Gregorio Estarellas Llinás, D. Juan Tous Torres y D. Pedro Juan Homar Salom.

Calvia.—D. José Franch Grifo, don Juan Juan Pujol, D. Juan Oliver Palmer, D. Simon Pujol Arbós, D. Bartolomé Morell Bauzá y D. Gabriel Bosch Estelrich.

Deyá.—D. Jaime Nadal Camps, don

Francisco Mas Marroig, D. Juan Marroig Mas, D. Pedro Ignacio Mas Oñeñas, D. Juan Coll Coll y D. Antonio Bauzá Marroig.

Esportias.—D. Antonio Daviu Bibiloni, D. Esteban Cortada Ramon, D. Miguel Bosch Bujosa, D. Miguel Cabot Calafell, D. Antonio Lladó Llinás y D. Juan Llaneras Pascual.

Estalliments.—D. Francisco Vicens Pudes, D. Jaime Cabrer Salom, D. Juan Terrasa Salamaña, D. Mateo Font Sabater, D. Francisco Llabres Nadal y don Jorge Vallespir Cabrer.

Estallenchs.—D. Bartolomé Balaguer Alemany, D. Gabriel Alemany Palmer, D. Francisco Palmer Palmer, D. Gaspar Moragues Coll, D. Gabriel Palmer Balaguer y D. Jaime Terrasa Tomas.

Fornalutx.—D. Miguel Busquets Ferrer, D. José Puig Anfós, D. Francisco Albertí Barceló, D. Bartolomé Vicens Mayol, D. Bernardo Barceló Castañer y D. José Vicens Ros.

Palma.—D. Juan Artigues Oliver, D. Jacinto Nadal Martorell, D. Pedro Martínez Rosich, D. José Lloret Moujo, D. Melchor Bordoy Pericás, D. Juan Perelló Pont, D. Mariano Servera Fabregas, D. Jaime Tomas Lopez, don Francisco Rius Ripoll, D. Pedro Bosch Bataller, D. Francisco Gamarra Ladaría, D. Pedro Balle Fotoza, D. Domingo Amigó Andreu, D. Bernardo Alcover Alomar, D. Manuel Fuster Fernandez Cortés, D. Jorge Alomar Ferragut, D. Matias Cuat Enseñat, D. José Borrás Buades, D. José Fortuñy Moragues, D. Bartolomé Miralles Vidal, don Nicolas Campaner Capó, D. Miguel Mas Serra, D. Bartolomé Bosch Blasco y D. Guillermo Massanet Verd.

Puigpuñent.—D. Matias Balaguer Palmer, D. Juan Arbós Font, D. Juan Betti Vila, D. Antonio Capllonch Martorell, D. Gabriel Bonet Morey y don Antonio Font Font.

Santa Eugenia.—D. Sebastián Arrom Crespi, D. Gabriel Amengual Vidal, D. Gabriel Barrera Coll, D. Bartolomé Bibiloni Cañellas, D. Antonio Bibiloni Oliver y D. Mateo Cañellas Crespi.

Santa Maria.—D. Juan Forteza Cortés, D. José Bestard Vich, D. Bernardo Bover Cañellas, D. Pedro José Bover Crespi, D. Miguel Bestard Nicolau y D. Jaime Fiol Simonet.

Soller.—D. Antonio Valls Valls, don Onofre Borrás Rulian, D. José Forteza Forteza, D. Ignacio March Alcover, D. Jaime Guiscafré Mayol y D. Andrés Albertí Pizá.

Valldemosa.—D. Antonio Mercant Torres, D. Vicente Mas Mulet, D. Antonio Cañellas Nadal, D. Sebastián Cruellas Juliá, D. Antonio Lladó Vives y Antonio Pons Estrades.

Palma 18 de Noviembre 1916.—El Secretario de Gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º El Presidente accidental, Divar.

Núm. 2017

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto que el encabezamiento y parte dispositiva del mismo, es del tenor siguiente:

Número veinte.—Palma veinte de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—En los autos juicio ejecutivo promovido por D. Luis Pujó y Pujó como mandatario de D. José Gamba, contra D. Vicente Conde y Vidal: que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por D. Vicente Conde, de la sentencia que promovió el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en quince de Abril de mil novecientos cinco, por la que se declara no ser procedente admitir la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción propuesta por la representación del ejecutado, debiendo ser dicho Juzgado el que continúe en el conocimiento del asunto ó tramitación del juicio ejecutivo pendiente, con expresa condena de costas á D. Vicente Conde.—Se tiene por abandonado el recurso y por firme la sentencia apelada, declarándose de cargo del ape-

lante D. Vicente Conde las costas de la instancia caducada; y devuelvan los autos al Juez inferior, con certificación de la presente resolución, para los efectos consiguientes. No habiéndose personado en esta segunda instancia la parte demandante, para su notificación á la misma, pubíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Lo acordaron y firman los señores anotados á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia, de que certifico.—Domingo Divar.—Isidro Liesa.—Rafael Pineda Roig.—Juan F. Santurio.—Francisco Alcon.—Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firma la presente certificación en Palma á veinte y uno de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Juan Alcover.

Núm. 3033

D. Gabriel Fuster y Valenti, Juez municipal, letrado, del Distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo por traslado del propietario.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días los muebles y géneros del tenor siguiente:

1.º Docientos pares de calzado para caballero de diferentes números, clases y colores; justipreciados en dos mil pesetas.

2.º Docientos id. para señora, también de varios números, clases y colores; justipreciados en mil cuatrocientas pesetas.

3.º Docientos id. para niños de ambos sexos, igualmente de varios números, clases y colores; justipreciados en seiscientos pesetas.

4.º Dos estanterías que ocupan los lados laterales de la tienda número 57 de la calle del Sindicato de esta ciudad, con puertas en la parte inferior y vidrieras en la superior, de unos cuatro metros de largo cada una de ellas; justipreciadas en cien pesetas.

5.º Otras dos estanterías siguiendo á la anteriormente descritas, sin puertas ni vidrieras, de unos dos metros de largo cada una; justipreciadas en cincuenta pesetas.

6.º Otra vidriera mostrador que existe en el portal de entrada con puertas en la parte inferior y vidrieras en la superior y á mano derecha entrando en la referida tienda; justipreciada en cincuenta pesetas.

7.º Un escritorio de madera pintada con vidriera en la parte superior, de unos dos metros de largo; justipreciado en treinta pesetas.

8.º Diez sillas, butacas de madera nogal con asiento de cuero, imitación á madera; justipreciadas en treinta pesetas.

9.º Otras seis sillas con asiento de enea, justipreciadas en dos pesetas.

10. Dos taburetes para el escritorio; justipreciados en diez pesetas.

11. Una instalación eléctrica con cuatro lámparas, en la referida tienda, tres en el escaparate y otra en el portal de entrada; justipreciada en treinta y cinco pesetas.

12. Y la instalación de gas existente en la propia tienda; justipreciada en veinte pesetas.

Todos los géneros, muebles y objetos antes relaciones pertenecían á D. Juan Caldés y Tomás y se venden á instancia de D. Juan Matons y Rovira para pago de cantidad, quedando señalado para la subasta y remate el día doce de Diciembre próximo á las doce, la que se celebrará en los estrados de este Juzgado bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera. Todo licitador deberá consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual, por ser menos al diez por ciento del justiprecio fijado á los bienes que desea adquirir.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y acto seguido del remate

deberá ser abonado el precio por el cual obtuviere los bienes muebles ó géneros y además el dos por ciento como impuesto que tiene el Estado por la transmisión.

Tercera. La subasta y remate se verificará en dos lotes, uno de todo el calzado y el otro de los demás bienes muebles y efectos.

Cuarta. Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador y el calzado estará de manifiesto en la calle de Pelaires número 47 y los demás objetos en la del Sindicato número 57 de esta capital.

Pues todo ello queda mandado en providencia de esta fecha dictada á solicitud de D. Juan Matons y Rovira en el juicio ejecutivo que sigue contra el indicado D. Juan Caldés y Tomás.

Palma veinte y siete de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Gabriel Fuster.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 3024

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Hago saber: que mediante providencia del día de ayer recaída en los autos procedimiento judicial sumario promovido en este Juzgado y Secretaría de D. Pedro José Serra por el procurador D. Antonio Rotger en representación de D. Juan Tomás Contestí contra don Antonio Cirer Arrom, sobre pago de la cantidad de diez mil pesetas y los intereses á razón del cinco por ciento anual devengados por dicha cantidad desde el diez y ocho de Febrero de mil novecientos quince y los que se devenguen hasta el efectivo pago y de las costas que ocasione dicho procedimiento se sacan por tercera vez á pública subasta, sin sugestión á tipo las fincas propias del demandado D. Antonio Cirer que á continuación se expresan:

1.ª Una pieza de tierra campo y viña llamada «Can Sall» pago Binimara de cinco cuarterones ó sean ochenta y ocho áreas setenta y ocho centiáreas, linda por Norte con tierra de doña Francisca Ana Aleñar, por Sur con otra de Pedrona Arrom, por Este con otra de Bartolomé Amengual y por Oeste con otra de Bartolomé Arrom. Se halla inscrita al folio 3 del tomo 707, libro 52 de Sansellas, finca número 2440, inscripción 2.ª

2.ª Otra pieza de tierra viña denominada Can Baldo pago «Son Batle», de una cuarterada ó lo que sea, setenta y una áreas tres centiáreas, que linda al Norte con tierra de Magdalena Ramis, al Sur con la de herederos de Catalina Ana Bibiloni, al Este con otra de Catalina Vallés y al Oeste con otra de D. Antonio Cirer Arrom. Inscrita al folio 109 vuelto del tomo 615, libro 43 de Sansellas, n.º 2068, inscripción 3.ª

3.ª Otra pieza de tierra viña llamada Son San Juan de tres cuarteradas ó docientos trece áreas nueve centiáreas, lindante al Norte con tierra de herederos de D.ª Francisca Amengual, al Este con camino de establecedores, al Sur con tierra de herederos de Juan Ferrer y al Oeste con otros de Bartolomé Aloy y otros. Inscrita al tomo 1119, libro 86 de Sansellas, folio 168 vuelto, finca 3885, inscripción 3.ª

4.ª Otra pieza de tierra también viña conocida por Son Batle, de cabida de unos tres cuarterones ó cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas, linda al Norte con tierra de Ana Ramis, al Este con otra de Nadal Ramis, al Sur con la que va á describirse y al Oeste con parage. Inscrita al tomo 1119, libro 86 de Sansellas, folio 172 vuelto, finca 3886, inscripción 2.ª

5.ª Otra que también es viña y se denomina Son Batle de unos cinco cuarterones ó sean ochenta y nueve áreas, linda por Norte con la descrita en el número que antecede, por Sur y Este con otra D. Antonio Cirer Arrom y por Oeste con parage. Inscrita al tomo 1119, libro 86 de Sansellas, folio 177 vuelto, finca 3887, inscripción 2.ª

6.ª Otra denominada Son San Juan de cabida también de tres cuarteradas dos de viña y la otra de campo, lindan-

te al Norte con tierra de José Ramis, al Sur con otra de Antonio Oliver, al Este con otra de Francisca Amengual y al Oeste con camino que conduce á la villa de Algaida. Inscrita al tomo 1424, libro 101 de Sansellas, folio 216, finca 5206, inscripción 2.ª

7.ª Otro pieza de tierra campo y almedral, conocida por Son Matet de una cuarterada y media ó ciento seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, linda por Norte con tierra de Juan Amengual Pbro. por Sur con otra de D. Juan Cirer, por Este con parage de establecedores y por Oeste con tierra de Catalina Seguí. Inscrita al tomo 1343, libro 101 de Sansellas, folio 55, finca 4730, inscripción 4.ª

Las expresadas fincas por fallecimiento de D. Antonio Cirer Arrom se hallan hoy inscritas á favor de su hijo D. Antonio Cirer Ramis.

Para el remate de dichas fincas se ha señalado el día veinte y nueve de Diciembre próximo á las doce horas del día en la Sala Audiencia de este Juzgado, lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que se efectuará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los autos expresados con la certificación del Sr. Registrador de la propiedad que contiene la última inscripción de las fincas descritas y la relación de gravámenes que sobre ellas pesan, estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y se conforma con ella, renunciando á toda reclamación por insuficiencia ó defecto de la misma y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

2.ª La subasta se efectuará por lotes separados de cada una de las fincas. Dado en Inca á veinte y dos de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 3031

Don Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy dictada en el expediente sobre declaración de ausencia de Juan Font Salom y administración de sus bienes instado por su esposa Francisca Riutord Amengual, espido el presente edicto por el cual se llama al ausente Juan Font Salom y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquel no se presentase, pues la solicitud dicha Riutord, previniéndose á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo al comparecer ante este Juzgado, siendo éste el segundo y último edicto que se publica por término de dos meses.

Manacor á veinte y tres de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Jaime del Ojo.—Ante mí, P. I. del Secretario D. Antonio Obrador, Miguel Marcó, Oficial.

Núm. 3031

SUBASTA

ANUNCIO.—El día 2 del próximo mes de Diciembre, de 10 y media á 11, y en el n.º 32 de la calle Mayor de Petra, se subastará y rematará ante el Notario de Porreras D. Juan O'Callaghan, si la postura cubre el tipo de cien pesetas, la tercera parte indivisa de la casa n.º 30 de la calle del Hospital de aquella villa, perteneciente al menor Antonio Bauzá y Roca y afecta al derecho de habitación en favor de don Jaime Roca Rigo. Títulos de propiedad y pliego de condiciones en la referida Notaría.—El Tutor, Miguel Roca.

PALMA.—ESCUOLA.—TIPOGRAFICA